

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

**ÓRDEN PÚBLICO.**

Circular núm. 194.

Habiéndose fugado del penal de Burgos el confinado en el mismo Andrés Burgos Hierro, natural de Agoncillos, provincia de Logroño, de 20 años de edad, estatura cinco piés, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano; encargo á los Sres. Alcaldes desde esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 23 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**SECCION DE FOMENTO**

**MINAS.**

Número 193.

Admitida la renuncia de las minas expresadas en la relacion que á continuacion se inserta, se ha declarado por decreto de esta fecha caducada la concesion de las mismas de conformi-

dad con lo prevenido en el caso 5.º del art. 65 de la vigente Ley de Minas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 23 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

MINAS QUE SE CITAN.

Nombre del concesionario.	Clase de mineral.	Número de pertenencia.	Situacion.	Nombre de la mina.	Número del expediente
Domingo P. Basterretche.	Zinc.	6	Rasines.	Aumento á los Mártires.	1.078
Luis de la Pezuela.	Hierro.	12	Entrambasaguas.	Amalia.	3.197
José Herrera Santiago.	Idem.	6	Marina de Cudeyo	Emilia.	3.283

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan, decretada en 31 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real:

Resulta que en 10 de Junio de 1886 la Corporacion municipal acordó constituir, con cargo al capitulo de imprevistos, una fianza de 5.000 pesetas que se exigian al Alcalde Presidente por la Audiencia de lo criminal de Manzanares para responder del proceso que á instancia de la misma Corporacion se seguia al Ayuntamiento que fué suspenso en 31 de Enero de 1885; y que este acuerdo fué confirmado por la Junta municipal en 29 del expresado mes, haciendo una transferencia de crédito de 8.000 pesetas del capitulo de caminos vecinales al de gastos imprevistos, con objeto de legalizar el pago, que se verificó por libramiento expedido al efecto, á favor del Secretario de la Audiencia. Aquella suma, esto es, las 5.000 pesetas, fueron devueltas á los fondos municipales en 18 de Julio siguiente. En el presupuesto de 1885-86 no aparece consignada cantidad alguna para prestar la mencionada fianza. Pasadas las diligencias á informe de la Comision provincial, ésta lo evacuó en el sentido de que procedia suspender á los Concejales don Vicente Jaen Jimenez, don Francisco Andújar, don José Antonio Castellanos, don Juan de Mata Rodriguez, don Gregorio Mezo, don Antonio Abengozar, don Esteban Castellanos y don Isidro Castellanos Rodriguez, y remitir el expediente á los Tribunales de Justicia, con cuyo dictámen se conformó el Gobernador:

Vistos los artículos 179, 180 y 183

de la ley Municipal vigente:

Y considerando que los Concejales del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan han incurrido en la responsabilidad que determina el caso primero del artículo 180 y 189 de la citada ley, aparte de la que ante los Tribunales pueda corresponderles por cuanto abusando de sus facultades, han podido comprometer los intereses que la ley confía á su recta administracion y cuidadosa custodia;

Opina la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador, debiendo hacerse extensiva á cuantos Concejales tomaron parte en el antedicho acuerdo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Sariñena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), decretada por el Gobernador de la provincia en 25 de Marzo último, con remision de antecedentes á los Tribunales de justicia.

En 6 de Febrero próximo pasado denunciaron dos vecinos de Sariñena ante el Ministerio del digno cargo de V. E. al Ayuntamiento, porque, segun decian, no habia formado las listas para las elecciones de Senadores ni la relativa á las municipales; no celebraba las sesiones prevenidas por la ley, y el Alcalde, por su parte, se encontraba casi siempre ausente, no cumpliendo las obligaciones que su cargo le imponia.

A consecuencia de esta denuncia y

de la Real orden que en su virtud recayó, el Gobernador de la provincia nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspeccion á la administracion del Ayuntamiento; dicho Delegado instruyó un expediente, en el cual aparecen demostradas las faltas denunciadas y otras varias que no lo fueron: en efecto, consta en el mismo que el Ayuntamiento no ha formado las listas relativas á las elecciones de Senadores, no existiendo más que una hecha por el Alcalde arbitrariamente, todo lo que se nota asimismo en lo referente á las elecciones municipales.

Dicha Corporacion no ha celebrado las sesiones que previene la ley, sino un corto número de ellas, dejando de reunirse cuando debiera hacerlo, y consintiendo al Alcalde largas ausencias á que no estaba autorizado, sin cumplir para ello los requisitos que previene la ley.

Tampoco la Junta municipal ha celebrado desde el año 1884 más sesiones que aquellas que tuvieron por objeto aprobar el presupuesto de cada año económico, y sus actas están confundidas con las del Ayuntamiento, el que por su parte, ni daba la correspondiente publicidad á sus acuerdos, ni hacia la distribucion é inversion de fondos con arreglo á los presupuestos.

Consta asimismo que el importe de las cédulas personales cobradas durante el año económico de 1884 85 no ha ingresado ni en las arcas municipales ni en la Tesorería de Hacienda, y parece que parte de él ha sido aplicado indebidamente.

No se pudo hacer el arqueo ni examinar otros documentos y servicios, porque el Alcalde, que se encontraba ausente, tenia una de las llaves de la Caja y otras de dependencias donde los documentos se hallaban.

En vista de tales hechos, de las faltas demostradas en el expediente, algunas de verdadera gravedad é importancia, y que demuestran lo descuidada que se encuentra la Administracion municipal de Sariñena por parte de la Corporacion encargada de velar por ella, la que indudablemente ha incurrido en responsabilidad;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Huesca relativa al mencionado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Maria Tarragó contra el acuerdo de esa Comision provincial, que confirmó el del Ayuntamiento de esa capital anulando la eleccion de Síndico hecha en favor del recurrente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Maria Tarragó contra el acuerdo de la Comision provincial de Lerida, que confirmó, el del Ayuntamiento de aquella capital anulando la eleccion de Síndico hecha en favor del recurrente:

Resultando que en sesion de 30 de Enero de 1886 el Ayuntamiento acordó admitir á D. Juan Pedrol la dimision del cargo del Regidor Síndico y nombrar en su lugar á D. José Maria Tarragó:

Resultando que en la sesion de 7 de Octubre siguiente, y con motivo de una proposicion para que se anulase este último nombramiento por no haberse hecho votacion secreta y por papeletas, como establece el art. 69 de la ley, se acordó dejarlo sin efecto y proceder en el acto, como así se verificó, á nueva eleccion, que recayó en D. Agustín López Molinos:

Resultando que interpuesta apelacion por Tarragó ante la Comision provincial, ésta en 18 de Noviembre confirmó el acuerdo del Ayuntamiento contra cuya providencia ha entablado el interesado recurso de alzada para ante el Gobierno.

Visto el art. 99 de la ley de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde á la Comision provincial resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como acerca de las incapacidades, incompatibilidades y excusas en la forma que la ley Municipal y la Electoral establecen.

Vistos los artículos 83 y siguientes de la primera de dichas leyes, que determinan la manera de proceder para la constitucion del Ayuntamiento, y especialmente los artículos 56 y 60, según los cuales la eleccion de Alcalde, Tenientes y Síndicos ha de hacerse en votacion secreta y por papeletas:

Vistos los artículos 87 y siguientes de la ley Electoral, en que se da el recurso de apelacion ante la Comision provincial, acerca de las protestas sobre nulidad de las elecciones municipales é incapacidad y excusa de los elegidos.

Considerando que la cuestion que da origen á este expediente no versa sobre ningun incidente relacionado con la eleccion de Concejales, ni con la capacidad de los mismos, sino que se refiere á un acto propio de la constitucion del Ayuntamiento, en el cual ninguna intervencion da la ley á la Comision provincial:

Considerando que, por lo tanto, el fallo dictado por ésta adolece de incompetencia, y que acerca de la mayor ó menor legalidad del nombramiento de Síndico compete resolver en primer término al Gobernador la alzada que, á tenor del art. 171 de la ley Municipal, fue formulada:

La Seccion, de conformidad con lo propuesto por la Direccion correspondiente de ese Ministerio, es de parecer que debe declararse nulo el acuerdo de la Comision provincial, y devolver el expediente al Gobernador para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lerida,

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el si-

guiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granadilla.

El Gobernador de la provincia de Cáceres, en providencia de 30 de Marzo último, expresaba que en vista del lamentable estado en que se hallaba la administracion municipal del referido pueblo, cuya situacion se debia en gran parte á la oposicion sistemática que venia haciendo al Alcalde la mayoría del Ayuntamiento; resultando contra los actuales Concejales, don Bartolomé Chamorro, don Cándido Jimenez, don Telesforo Alcalá y don José Garzón, cargos gravísimos que se encuentran comprendidos dentro de nuestras leyes penales; por lo que siendo altamente perjudicial para los intereses municipales la situacion anómala por que atravesaba el Ayuntamiento, acordaba apercibir á dicha Corporacion para que cesase en la oposicion sistemática que venia haciendo al Alcalde, sino queria que recurriese á medios más coercitivos y suspendia los cuatro Concejales cuyos nombres quedan ya consignados, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que entiendan en los supuestos delitos denunciados.

Esta providencia recayó á virtud de una visita girada á la expresada Corporacion por un Delegado especial del Gobernador, que instruyó un expediente, base de la suspension, formado en su totalidad por certificaciones, muchas de ellas referentes á administraciones anteriores á la actual, en las que aparecen faltas que, aun demostradas, nada dirian en contra de los Concejales que componen el Ayuntamiento, aunque algunos ejercieran el mismo cargo cuando aquellos se cometieron.

Todas ellas aparecen expedidas por el Secretario interino de la Corporacion y con solo el V. B. del Alcalde en cuyo favor, en realidad, se acordó la suspension. No se ha dado intervencion alguna en el expediente á los Concejales suspensos, por lo que no es posible desconocer que no tiene valor alguno.

Es por lo demás extraña la providencia del Gobernador: en ella se habla del lamentable abandono en que la administracion municipal se encontraba, hallándose el Ayuntamiento en una situacion anómala altamente perjudicial para los intereses de aquel pueblo, de todo lo que parece ser responsable la Corporacion municipal; pero despues se atribuye todo ello á la oposicion sistemática que al Alcalde viene haciendo la mayoría del Ayuntamiento, oposicion que no aparece demostrada, y concluye el Gobernador suspendiendo solo á cuatro Concejales, sobre los que no recae cargo alguno especial, y por lo tanto carece de razon que se les imponga una correccion que á los demás no alcance: por todo ello.

La Seccion opina que procede alzar la suspension impuesta á los mencionados Concejales del Ayuntamiento de Granadilla.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Lopez Rey contra el acuerdo de esa Comision provincial, que aprobó las elecciones municipales verificadas en Sada emitido con fecha fecha 19 de Abril último el siguiente dictámen:

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Pedro, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension impuesta en 25 de Marzo último por el Gobernador de Albacete al Ayuntamiento de San Pedro.

Una sola es la falta que aparece demostrada en el expediente instruido por un Delegado del Gobernador nombrado para girar una visita inspectora á dicha Corporacion, y en ella funda la expresada Autoridad su providencia El Ayuntamiento, en sesion de 2 de Enero del año actual, á propuesta del Alcalde, acordó emplear en préstamos con un interés de 6 por 100, las existencias en las arcas municipales, procedentes del 80 por 100 de Propios, hasta que se concluyeran las obras de las Escuelas, acuerdo con el que estuvo conforme la Junta municipal, que creyó debian los productos del préstamo ser consignados en los presupuestos para cubrir el déficit.

A virtud de estos acuerdos se llevó á cabo la entrega de dichos fondos en calidad de préstamo á siete primeros contribuyentes, entre los cuales se repartieron, según lo que cada uno pidió. No es posible desconocer la gravedad é importancia que el acuerdo reviste, y por el que, faltando á lo que dispone el art. 159 de la ley Municipal, pues según él todos los fondos municipales deberán ingresar en la Caja, donde con las garantías debidas estarán depositados, se ha sacado parte de ellos, para dedicarlos á operaciones que el Ayuntamiento no está autorizado para realizar, y que muy bien pudiera ser causa de que las cantidades prestadas no volvieren á ingresar en las arcas municipales, por lo menos en su totalidad, por todo ello; la Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta al Ayuntamiento de San Pedro, y ordenar el inmediato ingreso en Caja de las cantidades prestadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado, en cumplimiento de la Real orden de 4 de Febrero último, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Lopez Rey contra el acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, desestimando una protesta

de aquel contra las elecciones municipales verificadas en Sada en Mayo de 1885.

Señalados los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo del 85 para proceder á la renovacion bienal de los Ayuntamientos, se celebraron las elecciones en los tres Colegios de que se compone el distrito, sin que se presentasen más protestas que las formuladas por D. Francisco Lopez Rey, que con posterioridad reprodujo ante la Junta de escrutinio, protesta que formuló en los Colegios de la Villa y Lamella el primer día de elecciones, y en el de Oredo el segundo; fundada en que se habia infringido el art. 21 de la ley Electoral, que dispone se envíe á la Diputacion una copia autorizada del libro del censo de electores, y que se habian observado en las listas expuestas al público gran número de exclusiones arbitrarias, que nadie solicitó, y respecto á las que no ha recaído acuerdo prèvio por parte del Ayuntamiento.

La protesta formulada en el Colegio de Lamella se fundaba en que no se habia cumplido en la renovacion de los Concejales el art. 45 de la ley Municipal, puesto que al que habia sido elegido últimamente se le habia hecho salir como el que sustitua á don Antonio Cauto, cuyo fallecimiento fué causa de las elecciones, sin que constara que aquel Concejal fuera el designado para sustituir á dicho Cauto, y que no se habia fijado á la puerta del Colegio la lista de los electores.

En cuanto á las elecciones del Colegio de Oredo fueron protestadas por haberse aquel abierto y cerrado antes de la hora legal.

La Junta de escrutinio en 1.º de Junio siguiente acordó desestimar la anunciada protesta por carecer de fundamento, acuerdo que fué recurrido ante la Comision provincial, que lo confirmó por otro, contra el que acudió á V. E. D. Francisco Lopez Rey.

Desde luego aparece clara en el expediente la falta de fundamento de las enunciadas protestas; las que se refieren á las listas electorales es extemporánea, puesto que la ley señala un plazo dentro del cual pudieron presentar tales reclamaciones, lo que no hicieron, habiendo pasado por lo tanto el tiempo oportuno para ello; pero además consta que en la Secretaria de la Diputacion provincial se encontraba la copia autorizada del libro del censo electoral del Ayuntamiento de Sada, que éste, en cumplimiento al artículo 21 de la ley Electoral, habia remitido, y si bien es cierto que se habian hecho variaciones en las listas electorales, esto se habia llevado á cabo, cumpliendo al hacerlo, las prescripciones de la ley.

Tampoco aparece probado se faltase en el Colegio de Lamella á lo que dispone el art. 45 de la ley Municipal respecto á la renovacion de los Ayuntamientos, cuyo artículo, así como la circular de ese Ministerio de 12 de Abril de 1880, han sido escrupulosamente cumplidos.

En cuanto á que no se fijaron á la puerta de dicho Colegio las listas de electores, solo se apoya tal afirmacion en una protesta que firman dos que se llaman vecinos, y en que dicen que el 1.º de Mayo, á las cinco y media, poco más ó menos, fueron al corral de la casa Escuela donde se habia de celebrar la votacion, y no encontraron las listas, afirmacion que carece de valor alguno.

Tampoco es de estimar la protesta relativa al Colegio de Oredo, que solo por referencia sabian los que la presentaron.

En resumen; la Seccion opina que

procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gaceta del 15 de Mayo)

### COMISION PROVINCIAL de SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 21 DE  
MAYO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Disponer, prèvia declaracion de urgencia, que el expósito José Gutierrez continúe al cuidado de Ricarda Gomez y Remigio Lopez, vecinos de Corvera.

Informar lo que resulta de antecedentes en el recurso interpuesto por Santiago Fernandez Setien Cano, mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Ruesga contra el fallo que le declaró soldado.

Elevar á la superioridad, prèvia declaracion de urgencia, y por conducto del Sr. Gobernador civil, el recurso interpuesto contra un acuerdo de la Diputacion, disponiendo que se incluyera en un reparto formado por el Ayuntamiento de Camargo á los maestros de primera enseñanza del término municipal.

Rogar al Sr. Gobernador civil que obligue al Ayuntamiento de Valderredible á terminar inmediatamente el expediente de apremio de los bienes embargados al mozo Adolfo Bárcena Diez, núm. 39 del primer reemplazo de 1.885 para cubrir su responsabilidad de soldado, encargando al Alcalde, bajo apercibimiento, que cada ocho días dé cuenta de lo que en él se adelanta.

Pedir al Alcalde de Laredo varios antecedentes respecto á Alejandro Setien y Balbina Laya, que han solicitado el prohijamiento de un niño expósito.

Expedir certificacion de la manera que se halla cubierto el cupo del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en el reemplazo de 1.883, solicitada por don Manuel Madrazo Morlote.

Señalar el día 27 del corriente para resolver lo que proceda en la exencion de hijo de viuda pobre alegada por el mozo Pedro Luis Gutierrez Cuevas, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Arenas.

Informar al Sr. Gobernador militar de esta plaza sobre la situacion del mozo Mariano Gutierrez García, número 17 del Ayuntamiento de Reino-sa en el primer reemplazo de 1885.

Expedir certificado de haber sido exceptuado en su reemplazo y revisiones sucesivas el mozo José Gutierrez Robledo, núm. 5 del Ayuntamiento y Seccion de Valdaliga en el reemplazo de 1884.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 23 DE  
MAYO 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada y unirla á sus antecedentes, de una comunicacion del Sr. Gobernador civil participando no haber accedido á la suspension de varios acuerdos de la Diputacion sobre consignacion en el presupuesto de cantidades para obras de carreteras, cuya suspension fué solicitada por algunos Ayuntamientos de la provincia.

Admitir, prèvia declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael, al enfermo pobre D. José Otero, vecino de Argoños.

Pedir informe al Alcalde de Santander sobre si en los reemplazos de 1883, 84 y 1.º del 85, fué reclamada ó no por algun contrainteresado la exencion del mozo Adrian Viena Hoz, núm. 165 del reemplazo de 1883.

Señalar el día 31 del corriente para resolver lo que proceda en la exencion de hijo de sexagenario alegada por el mozo Marcelino Saez Bielba; del reemplazo actual, por el ayuntamiento de Ongayo.

Ordenar á la Contaduría, que, por corresponderla, forme el extracto de las cuentas de la Diputacion, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86, proporcionándola la Depositaria los antecedentes y datos necesarios al efecto.

Cursar con el informe correspondiente, el recurso que ante el Ministro de la Gobernacion interpone el Contador de fondos provinciales contra un acuerdo de la Diputacion sobre aumento del personal en la Contaduría.

### Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento se promueva subasta pública para la adquisicion de 49 levitas é igual número de pantalones y gorras que necesita el personal de la seccion diurna de la guardia Municipal para el servicio de la temporada de verano, tendrá lugar el acto referido el día 4 del próximo mes de Junio á las 12 de su maña en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de la Comision de policia.

Las condiciones establecidas, aprobadas por la Corporacion municipal, que sirven de base para la contratacion del servicio referido constan en el expediente de la concernencia y estarán de manifesto en el negociado correspondiente de la Secretaria municipal á disposicion de cuantos quieran consultarlas.

Santander 24 Mayo de 1887.—Juan Trueba.

Ayuntamiento de Rionansa

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de diez días, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*, para que durante dicho plazo puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Rionansa Mayo 19 de 1887.—El Alcalde.—Salustiano G. de la Torre.—El Secretario, Atanasio Rubin de Celis.

La matricula industrial de este distrito, correspondiente al año económico de 1887 á 88 se halla expuesta al público en la Secretaria municipal por término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones pertinentes.

Rionansa 19 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Salustiano G. de la Torre.—El Secretario, Atanasio Rubin de Celis.

Fábrica de Tabacos de Cádiz

No habiendo tenido resultado la primera subasta pública y oral celebrada en esta Fábrica el día 31 de Marzo último para contratar la enagenacion de la ceniza procedente de vena de tabacos producida en este Establecimiento hasta fin de Diciembre próximo pasado, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, en iguales condiciones que la anterior, debiendo hacer presente.

1.º Que el pliego de condiciones relativo á la misma se hallará de manifesto en la Contaduría de esta Fábrica.

2.º Que el precio por quintal métrico del artículo que se enagena será el más beneficioso del que al alza ofrezcan los licitadores y

3.º Que para optar á la subasta se necesita presentar la cédula personal, acreditar previamente ser contribuyente al Estado por cualquier concepto y haber depositado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia la cantidad de cien pesetas.

Cádiz 17 de Mayo de 1887.—El Administrador Jefe, José Bañiz.

### Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día 20 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, se sacará á pública subasta en la Sala-Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Ptas.

Una casa-habitacion, sita en la calle de Argumosa, de esta villa, compuesta de piso bajo, principal y segundo, con su desvan, distribuido en una boardilla habitable y leñeras, patio en la parte posterior y en él un excusado, un pequeño local que en la actualidad sirve de cuadra y otro con un horno de pan cocer: mide de frente ocho metros cinco centímetros, y de fondo diez metros veinte centímetros. El patio mide once metros cuadrados; la cuadra tres metros cuarenta centímetros de fondo por dos metros sesenta centímetros de frente y el horno tres metros veinte centímetros de frente por tres de fondo: la escalera es mancomunada con la casa de D. Narciso Martinez, por la cual se sirven ésta y la que es objeto de esta tasacion: linda por el frente ó Sur calle de Argumosa, derecha entrando ó Saliente casa referida de D. Narciso Martinez; por la izquierda ó Poniente otra

de D. Miguel Gomez y por la espalda ó Norte prado de D. Justo Astúlez; en atencion á la clase de construccion bastante ligera de esta casa, á su distribucion interior y á su estado actual bastante deteriorado, punto donde radica, importancia de dicha calle de Argumosa, se halla valuada en..... 9065

Cuya finca pertenece á las hijas y herederos del finado don Eusebio Terán Triana vecino que fué de esta villa y se vende para pagar cantidad de reales que adeuda á don Lino Pablo Gonzalez Mata, vecino de Cienfuegos; advirtiendole que se saca á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

**DON RAFAEL GONZALEZ COSIO**, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el sábado veintiocho de Mayo próximo á las once de la mañana tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, Cañadio número uno piso tercero, la subasta de las fincas urbanas y rústica que se expresan á continuación.

Pesetas.

Una casa compuesta de planta baja, principal á nivel con el terreno del Norte, obligada esta disposicion por la rasante acentuada del fondo sobre que se ha levantado la construccion un reducido sobradillo y linda por el Sur, Norte, Este y Oeste con terreno de la misma propiedad y mide de frente seis metros veinte centímetros y de fondo ocho metros ochenta y seis centímetros que dá una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados, noventa y tres decímetros.

En vista de la situacion de esta finca sus componentes y demás circunstancias se tasa en la cantidad de mil quinientas noventa pesetas.

1.590

Un terreno situado en el mismo sitio del Seturon, fraccionado por una servidumbre de paso, cuyo terreno linda por el Norte y Oeste con propiedad de don Agapito Villa, por el Este terreno de herederos de Uriarte y don Francisco Camino y por el Sur con otra finca rústica de herederos de don Santiago Bocanegra.

Mide una superficie de diez áreas, diez y seis céntimos y se tasa en vista de su situacion topográfica y demás datos adquiridos á razon de ciento veinte y cinco pesetas, importando por consiguiente el todo del terreno mil doscientas

setenta pesetas . . . . . 1.270

Total . . . . . 2.860

Estas fincas fueron embargadas á doña Segunda Baldor, esposa legitima de don Julian Rodriguez Feliz segun se acordó por auto de este Juzgado dictado en el expediente de exaccion de costas formado á consecuencia de causa que se siguió al Rodriguez por lesiones graves por imprudencia temeraria causadas á Francioco Hernandez

**ADVERTENCIAS.**

Primera. No se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á 15 de Abril de 1887.—Rafael Gonzalez Cosio.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

**D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO**, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día veinte y dos del próximo mes de Junio á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

1.ª Una casa con piso alto, cuadra y pajar radicante en el pueblo de Palacio Ayuntamiento de Arenas, señalada con el número cuarenta y nueve de orden, mide por su frente nueve metros y diez y ocho por el costado, linda por el Este otra de Triunfo Bustamante, al Sur carretera, al Oeste otra de Vicente Ruiz de Villa y Norte egido comun, tasada en . . . . . 500

2.ª Una tierra cabida diez y seis áreas once centiáreas en término de dicho pueblo, sitio de Caces, cerrada sobre sí, linda por todos vientos con egido comun en . . . . . 150

3.ª Otra tierra cabida de una área setenta y nueve centiáreas, radicante en término de dicho pueblo sitio del Salcional, linda al Saliente con Bernardo Collantes y por los demás vientos egido comun en . . . . . 30

4.ª Otra tierra en el mismo término y sitio, cabida dos áreas sesenta y ocho centiáreas, linda al Poniente otra de Vicente Castañeda y por los demás vientos egido comun en . . . . . 40

5.ª Un prado en el mismo término, sitio del Tojo, cabida de treinta y dos áreas veinte y dos centiáreas, linda al Saliente Triunfo Bustamante y por los demás vientos egido comun en . . . . . 45

6.ª Otro prado de igual cabida que el anterior con varios castaños en el sitio del Soto, término de referido pueblo de Palacio, linda por Saliente Maria Diaz, Sur Cayetano Gutierrez, Poniente Tomás Gutierrez y Norte Estanislada Ruiz Vilegas en . . . . . 60

Total . . . . . 825

Cuyos bienes pertenecen á Braulio Collantes Alonso vecino de Palacio, y se venden para satisfacer las costas en que ha sido condenado por la querrela promovida por el mismo contra Francisca Quevedo Castañeda, sobre injurias; advirtiendole que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y sin sujecion á tipo en la

forma prevenida en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, mediante á no haber habido licitador en la primera y segunda subasta; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

**Anuncios particulares**

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

Ptas Cts.

Anievas otro id . . . . .	2 50
Bárcena de Cicero, uno. id. . . . .	1 90
Bárcena de Piè de Concha, dos id. . . . .	3 30
Corvera, tres id. . . . .	6 60
Castro ó Cillorigo, tres id. . . . .	4 50
Campó de Suso, cuatro id. . . . .	10 10
Camaleño, uno id. . . . .	3 »
Corrales, dos id . . . . .	5 10
Cieza, uno id . . . . .	1 20
Enmedio, siete id . . . . .	17 10
Hazas en Cesto, uno id. . . . .	1 50
Luenta, cuatro id . . . . .	10 50
Las Rozas, uno id. . . . .	1 80
Mazcuerras, uno id . . . . .	1 60
Pielagos, cuatro id. . . . .	6 80
Puente-Viesgo, uno id . . . . .	2 20
Polaciones, uno id. . . . .	3 50
Rionansa tres id . . . . .	4 70
Rasines, uno id. . . . .	3 50
Ruente, dos id. . . . .	3 80

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE LA

**VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ**

**8-MUELLE-8**

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

**EL CORREO DE CANTABRIA.**

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2 50	pesetas trimestre.
Fuera. . . . .	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

**EL CORREO DE CANTABRIA.**

Riotuerto, uno id. . . . .	1 50
Rivamontan al Mar, dos id. . . . .	4 10
S. Miguel Aguayo, dos id. . . . .	6 90
Sta. Maria Cayon, tres id. . . . .	5 10
Santiurde de Toranzo, uno id. . . . .	1 70
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	2 30
Torrelavega, tres id . . . . .	5 20
Villacarriedo, uno id . . . . .	1 90
Villaescusa, uno id . . . . .	1 10

**CARGAMENTOS**

DE

**MAIZ Y CEBADA.**

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios de dichos grauos.

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletín oficial, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contienen la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.